



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

APROBADO POR EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO
EN SESIÓN DE 23 DE FEBRERO DE 2016

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO PRELIMINAR NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento, de conformidad con la legislación vigente, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio San Agustín de Ceuta, tanto en los niveles concertados como en los no concertados, y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Artículo 2.- Domicilio y Registro.

El Colegio San Agustín está situado en Ceuta, en la calle Méndez Núñez, nº 3. Se halla inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el nº 51000043 y está acogido al régimen de conciertos educativos para las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La etapa de bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

Artículo 3.- Autorizaciones.

El Colegio San Agustín de Ceuta es un Centro escolar integrado, de titularidad privada, oficialmente reconocido y autorizado por la O.M. de 9 de febrero de 1996 y 12 de marzo de 1999, en la que se reconocen las siguientes Etapas Educativas:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato

Artículo 4.- Titularidad.

La Entidad Titular del Colegio San Agustín de Ceuta es la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús de España (Provincia de España), de la Orden de San Agustín, con personalidad jurídica propia y con sede en Madrid. Su representante legal es el Prior Provincial.

Artículo 5.- Principios dinamizadores.

La organización y funcionamiento del Centro responde a los siguientes principios:

- a.- Ideario Católico o carácter propio del Centro inspirado en San Agustín y en los documentos de la Iglesia.
- b.- La configuración del Centro como una Comunidad Educativa Cristiana.
- c.- La realización plena de la oferta educativa contenida en el Ideario, que deberán respetar en sus actuaciones todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

d.- Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 6.- Miembros.

1.- El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2.- En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores, ya que la acción educativa trasciende el ámbito curricular.

Artículo 7.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Ideario, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el plan de convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.

Artículo 8.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Ideario, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas y plan de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.

- c) Colaborar en el desarrollo de los servicios y actividades del Centro, tanto las complementarias como extraescolares.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Cumplir con las obligaciones contraídas.

Artículo 9.- Normas de convivencia.

1.- Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Ideario y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un clima y ambiente favorable al proceso educativo y de relación positiva con el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2.- Sin perjuicio de las establecidas en el Plan de Convivencia del Centro, las normas de convivencia son las recogidas en el Título Quinto del presente Reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

Artículo 10.- Competencias y funciones.

1.- La Entidad Titular define la identidad y el estilo educativo del Centro y asume la última responsabilidad del mismo ante la sociedad, la Administración Educativa, los Alumnos, los Padres, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.

Artículo 11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Ideario o Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Ideario del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a

sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

ñ) Promover la elaboración del Plan de Convivencia.

o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.

p) Responder ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los centros docentes.

Artículo 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

a) Dar a conocer el Ideario, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y demás normas de organización y funcionamiento del centro entre las cuales se encuentran las normas y el plan de convivencia.

b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

c) Cumplir y hacer cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Artículo 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 48 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Artículo 14.- Derechos.

Los alumnos tienen derecho a:

a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo de Centro.

b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española, en su integridad física, moral y en su dignidad personal, siendo educados en espíritu de comprensión y tolerancia.

c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Asimismo, el alumno y sus padres o tutores legales pueden solicitar aclaraciones y revisiones de las calificaciones de exámenes y evaluaciones que se realicen sobre su proceso de aprendizaje.

d) Recibir orientación escolar y profesional.

e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de

carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.

g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

h) Derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos, realizando actividades de acuerdo con las leyes vigentes y el Presente Reglamento.

i) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar en los niveles concertados.

j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

k) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

Artículo 15.- Deberes.

Todos los alumnos están obligados a observar las siguientes normas de conducta:

a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

b) Seguir las directrices y órdenes del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, realizar los trabajos que se encomienden realizar fuera de las horas de clase por los profesores, así como respetar su autoridad, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.

c) Asistir con puntualidad a clase y a todos los actos programados por el centro, así como cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

e) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.

f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.

g) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de la violencia física o verbal.

h) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

j) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro, responsabilizándose de los daños ocasionados por su mal uso.

k) Promover la buena imagen del Centro, tanto dentro como fuera de él

l) Esforzarse por superar los niveles mínimos de rendimiento académicos.

m) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

n) Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

Artículo 16.- Admisión.

1.- La admisión de alumnos, así como la renovación anual de plaza, compete a la Entidad Titular del Centro.

2.- En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Artículo 17.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con el Ideario y el Proyecto Educativo, y en conformidad con el puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Realizar la Programación de Aula.
- f) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- g) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- h) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- i) Elegir a sus representantes para el Consejo Escolar en los niveles concertados.
- j) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.- Deberes.

1.- Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica de la asignatura o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su

asignatura o materia, dirigir las prácticas o departamentos relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el centro dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.

i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

j) Procurar su perfeccionamiento profesional.

k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.

l) La implicación en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Ideario.

m) Controlar la asistencia de los alumnos y comunicar la no asistencia a quien corresponda.

n) Mantener la disciplina y el orden en el Centro, dentro y fuera de la clase, urgiendo a los alumnos el cumplimiento de las Normas de Convivencia establecidas en este Reglamento.

ñ) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación, de Departamento y otros actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.

o) Repetir las pruebas o exámenes a los alumnos que por causas justificadas, y cumpliendo los requisitos establecidos en el Centro, no hayan podido realizarlas.

p) Cumplir, cuando imparten clase, las normas que establezca el Centro para ausentarse del aula o para que salgan fuera de ella los alumnos.

q) Comunicar al Jefe de Estudios y/o al Director Pedagógico, cuando se vaya a dar, su imposibilidad de asistencia a clase, ateniéndose a la normativa vigente e indicaciones del Centro.

r) Participar activamente en los planes de mejora y la excelencia en la calidad educativa del centro.

s) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2.- Son funciones del profesorado:

a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.

b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

d) La coordinación de las actividades docentes.

e) La participación en la actividad general del Centro.

f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.

g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.

i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro

en los términos allí contemplados.

k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.

l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3.- El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 19.- Admisión.

1.- La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar, en los niveles concertados.

2.- En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular lo anunciará públicamente. Los criterios de selección de los candidatos, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3.- Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4.- Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

5.- En los niveles concertados, las vacantes que se produzcan de profesores pertenecientes a la Entidad Titular podrán ser sustituidos por el Titular por otros de la misma Entidad Titular, comunicándolo al Consejo Escolar.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES

Artículo 20.- Los padres o tutores legales son los primeros responsables en la educación de sus hijos y forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción de su hijo en el mismo lleva implícito el reconocimiento, la aceptación y el respeto al Ideario y Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 21.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Ideario y en el

Proyecto Educativo del Centro.

b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar para los niveles concertados, según lo establecido en el presente Reglamento.

h) Formar parte de las Asociaciones del Centro y participar, sin menoscabo de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Deberes.

Los padres están obligados a:

a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

- Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo, profesor o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

-Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

-Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

-Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.

d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.

h) Ejercitar responsablemente las facultades que le confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 23.- El personal de administración y servicios, vinculado al Centro por los derechos y obligaciones que derivan de su contrato, forma parte de la Comunidad Educativa. Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, según la legislación laboral vigente.

Artículo 24.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Elegir a su representante para el Consejo Escolar en los niveles concertados.

Artículo 25.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Colaborar en la tarea educativa favoreciendo y promoviendo el orden y la disciplina de los alumnos.

Artículo 26.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS

Artículo 27.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Artículo 28.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Artículo 29.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN

Artículo 30.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Ideario y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 31.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Artículo 32.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Artículo. 33.- Órganos colegiados.

1.- Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. -La Entidad Titular podrá constituir Consejos y Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las asignaturas que se determinen.

Artículo 34.- Asociaciones.

1.- Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Ideario y en el Proyecto Educativo.

2.- Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Ideario del Centro y en el presente Reglamento.

3.- Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Artículo 35.- Delegados.

1.- Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

2.- Los delegados de clase deberán ejercer durante el tiempo que dure su cargo, las competencias que les designe el Centro al comienzo de curso.

TÍTULO II

ACCIÓN EDUCATIVA

Artículo 36.- Principios.

1.- La acción educativa del Centro se articula en torno al Ideario y la legislación aplicable, teniendo en cuenta las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y su entorno.

2.- Los protagonistas de la acción educativa son todos los miembros de la Comunidad Educativa.

3.- La acción educativa del centro integra e interrelaciona el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular de Etapa, la Programación de Aula, el Plan de Acción Tutorial, el Proyecto de Acción Pastoral, la Programación General Anual y la Evaluación, orientados todos ellos a la consecución de los objetivos del Ideario.

Artículo 37.- Ideario.

1.- La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Ideario del Centro.

2.- El Ideario del Centro define:

a.- La naturaleza, características y finalidades del Centro, la razón de su fundación.

b.- La visión del hombre como referencia de la acción educativa.

c.- Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.

d.- Los criterios pedagógicos básicos del centro.

e.- Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3.- Cualquier modificación en el Ideario del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Artículo 38.- Proyecto Educativo de Centro (P.E.C.).

1.- El Proyecto Educativo incorpora el Ideario del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

a.- Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.

b.- El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.

c.- La realidad social, local autonómica, nacional e internacional.

d.- Las prioridades pastorales de la Iglesia.

2.- El proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración Educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad

titular. El órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación es el Director General.

3.-El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

Artículo 39.- Proyecto Curricular de Etapa (P.C.E.).

1.- El Proyecto Curricular de Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto Educativo.

2.- El Proyecto Curricular de Etapa incluirá, al menos:

- a.- La concreción de los objetivos de la etapa.
- b.- La secuenciación de los contenidos y organización en unidades didácticas.
- c.- La metodología pedagógica.
- d.- Los criterios de evaluación y promoción.
- e.- Las medidas para atender la diversidad.
- f.- Las orientaciones para integrar los contenidos de carácter transversal del currículo.
- g.- Las medidas de coordinación de cada asignatura o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- h.- Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3.- El proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los Alumnos de la Etapa conforme a procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico o Jefe de Estudios.

Artículo 40.- Programación de Aula.

1.-Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de Etapa y en coordinación con los demás profesores de Curso y Departamento. Incluirá, al menos:

- a.- Objetivos, contenidos y actividades, y temporalización de las unidades temáticas.
- b.- Metodología y recursos didácticos.
- c.- Criterios y procedimientos de evaluación.
- d.- Actividades de refuerzo, atención a la diversidad y adaptaciones curriculares.
- e.- Temas transversales.
- f.- Actividades de recuperación.

2.- En E.Secundaria la programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Jefe de Estudios; en E.Primaria la programación es aprobada por el Coordinador de curso con el visto bueno del Jefe de Estudios.

Artículo.41.- Plan de Acción Tutorial.

1.- El Plan de Acción Tutorial está coordinado y dirigido por el Jefe de Estudios, en colaboración con los Departamentos de Orientación y de Pastoral. En su elaboración intervendrán los tutores de curso.

2.- El Plan de Acción Tutorial incluirá, al menos:

- a.- Objetivos.
- b.- Actividades y recursos.
- c.- Directrices de evaluación.

3.- Las actividades del Plan de Acción Tutorial tendrán en cuenta aspectos relacionados con las siguientes características:

- a.- La adecuación de la oferta educativa a las necesidades de los alumnos.
- b.- Adaptaciones curriculares.
- c.- Atención a las necesidades de los alumnos que requieran apoyo educativo.
- d.- Coordinación del proceso evaluador.
- e.- Mediación en las relaciones con el entorno, las familias y el Centro.

Artículo 42.- Proyecto de Acción Pastoral.

El proyecto de Acción Pastoral lo realizará el Equipo de Pastoral conforme a las Determinaciones del Ideario, del Proyecto Educativo del Centro, del Proyecto Curricular de Etapa, de la Diócesis y de la Provincia de España de la Orden de San Agustín.

Artículo 43.- Programación General Anual del Centro (P.G.A.).

1.- La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo, incluirá, al menos:

- a.- Las modificaciones del Proyecto Curricular de Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b.- Criterios para la elaboración de los horarios, el horario general del Centro, de los alumnos y la organización básica del Profesorado.
- c.- El plan académico a desarrollar durante el curso.
- d.- La organización y el horario de las tutorías.
- e.- El Plan de Convivencia del centro.
- f.- El Plan de Acción Pastoral.
- g.- Las acciones de formación permanente del profesorado.
- h.- El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo
- i.- Cuantos aspectos necesiten ser conocidos por las familias y los alumnos a juicio del Director General.

2.- La Programación General Anual es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada, para los niveles concertados por el Consejo Escolar, a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3.- El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Artículo 44.- El Plan de Convivencia.

1.- El Plan de Convivencia será elaborado por el equipo directivo con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2.- El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.

Artículo 45.- Evaluación.

1.- La Evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Ideario del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2.- La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3.- En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4.- Los procedimientos que se establezcan para la evaluación y promoción de los alumnos en las diversas etapas educativas se regirán por criterios objetivos y públicos.

5.- El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 46.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Jefe de Estudios, el Coordinador de Pastoral, el Administrador, el Secretario, el Subdirector General, el Coordinador de Convivencia, el Coordinador de Actividades Deportivas, el Coordinador de Calidad y el Responsable de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar en la sección de las Enseñanzas Concertadas, sin perjuicio de que en el presente Reglamento se prevean otros órganos de participación de la comunidad escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director General.

Artículo 47.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro. Es el representante ordinario de la Entidad Titular ante la Administración.

Artículo 48- Competencias.

1.- Son competencias del Director General:

a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.

b) Velar por la efectiva realización del Ideario y del Proyecto Educativo de Centro.

c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar.

d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

e) Aquellas otras que se reconozcan por la Entidad Titular, el Plan de Convivencia del centro y en el presente Reglamento.

2.- El Director General se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3.- El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Artículo 49.- Ausencia.

En ausencia del Director General será el Subdirector General el que asuma, de manera habitual, sus funciones sin perjuicio de lo que disponga la Entidad Titular al respecto.

Sección Segunda: Directores Pedagógicos.

Artículo 50.- Ámbito y nombramiento.

1.- En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria Obligatoria.

2.- El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar en la sección de Enseñanzas Concertadas. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.

3.- En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de Profesores, eligiendo el Consejo o su Sección a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Pedagógico.

4.- La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Artículo 51.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo Escolar para la sección de Enseñanzas Concertadas.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2.-El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3.- En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 50.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Artículo 52.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Convocar y presidir el Consejo Escolar.
- b) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- c) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de Proyecto Curricular de Etapa, en su nivel correspondiente.
- d) Coordinar las Programaciones de Aula y velar por su aplicación.
- e) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos académicos.
- f) Convocar y presidir los actos académicos y el Claustro de la sección de enseñanzas de su nivel.
- g) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar en niveles concertados y del Claustro de profesores y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- i) Proponer al Director General, para su nombramiento, a los Coordinadores de Ciclo, a los Tutores y, en su caso, a los Jefes de Estudios de su Etapa.
- j) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del centro.
- k) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este Reglamento y resto de normativa de aplicación.
- l) Elaborar la memoria final de curso.
- m) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular en el ámbito educativo.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa y/o Jefe de Estudios.

Artículo 53.- Ámbito, nombramiento y cese.

1.- Es la persona que ejerce, por delegación del Director General, la coordinación del personal docente en el ámbito académico.

2.- La determinación de las etapas de enseñanza que contarán con Coordinador General de Etapa y/o Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.

3 El Coordinador General de Etapa y/o Jefe de Estudios es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Artículo 54.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa (Jefe de Estudios), en su correspondiente ámbito, las siguientes:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Coordinar y dirigir el Plan de Acción Tutorial y la acción de los Tutores, en colaboración con los Departamentos de Orientación y de Pastoral, de acuerdo con el Proyecto Educativo de Centro.

c) Convocar las sesiones de evaluación, así como las reuniones de equipos de Profesores de la Etapa.

d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.

e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

f) Proponer los libros de texto, previa consulta al correspondiente Departamento y profesorado, en los términos legalmente establecidos, así como promover la adquisición y utilización de otros materiales didácticos necesarios para el desarrollo de la acción educativa.

g) Conocer las bajas del profesorado y prever las correspondientes suplencias ordinarias.

h) Aquellas otras que le encomiende el Director General y/o Pedagógico, estando entre las mismas, el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las normas de convivencia y de conducta del centro y de las sanciones impuestas, así como la información a los padres.

Sección Cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Artículo 55.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es la persona responsable de llevar a cabo la actividad relativa a la educación en la fe y a la actividad pastoral del Centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Artículo 56.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

a) Proponer al Director General, para su aprobación, las personas que integrarán el Equipo de Pastoral.

b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

c) Convocar, y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.

d) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje de la asignatura de Religión y el diálogo fe-cultura.

e) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.

f) Promover la formación de grupos de catequesis y grupos de fe, así como coordinar a los animadores de los grupos procurándoles una correcta formación.

g) Promover la formación de grupos vocacionales.

h) Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación en el voluntariado social del alumnado.

i) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana y la "Provincia de España" de la Orden de San Agustín.

j) Cualquier otra función que le encomiende el Director General en el ámbito de sus competencias, así como las funciones que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección Quinta: Administrador.

Artículo 57.- Nombramiento y cese.

El Administrador es la persona que tiene a su cargo la gestión económica del Centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Artículo 58.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

c) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro, así como al Equipo Directivo de la aplicación del Presupuesto.

d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.

f) Ejercer por delegación del Director General y por su autoridad, la jefatura de la administración del personal de administración y servicios, controlando y velando por el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

h) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

i) Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con el Director General, aplicar las decisiones relativas a sueldo, honorarios, gratificaciones y posibles sanciones.

j) Cualquier otra función que le encomiende el Director General, dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección sexta: El Secretario.

Artículo 59.- Nombramiento y cese.

El Secretario es la persona que tiene a su cargo la gestión documental del Centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular del centro.

Artículo 60.- Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Secretario:

a) Custodiar los archivos, las Actas y los libros académicos.

b) Realizar y supervisar la recaudación y liquidación de los honorarios del alumnado, las tasas académicas, las subvenciones y los derechos económicos que procedan.

c) Dar fe de los títulos y de las certificaciones expedidas, así como de los expedientes académicos.

d) Expedir las certificaciones que soliciten las Autoridades administrativas y los interesados, así como cumplimentar la documentación que se ha de presentar a la Administración Educativa.

e) Actuar como secretario, para elaborar las actas correspondientes en el Equipo Directivo.

f) Realizar la inscripción de alumnos y, de acuerdo con la legalidad vigente, consignarlos en el libro de matrícula.

g) Registrar oficialmente las altas y las bajas de los alumnos durante el curso.

h) Confeccionar listas, boletines de calificación, actas de fin de curso y los libros escolares.

i) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección séptima: El Subdirector General.

Artículo 61.- Nombramiento y cese.

El Subdirector es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Su cargo puede ser compatible con el de Coordinación de Convivencia, asumiendo, entonces, además, las competencias y funciones que le otorga el artículo 84 de este Reglamento.

Artículo 62.- Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Subdirector:

a) Asumir las funciones de Director General en ausencia de éste.

b) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular del centro.

Sección octava: El Coordinador de Convivencia

Artículo 63.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por la Entidad Titular. Es un cargo que puede ser compatible con el de Subdirector del Centro. Sus competencias y funciones están recogidas en el artículo 84 de este Reglamento.

Sección novena: El Coordinador de Actividades Deportivas.

Artículo 64.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Actividades Deportivas es la persona responsable de la gestión de la actividad deportiva en el Centro. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 65.- Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Coordinador de Deportes:

a.- Presentar al Director General del Centro el plan general de actividades

deportivas y su desarrollo.

b.- Elaborar y presentar al Director General del Centro el presupuesto anual para cumplir el plan general de actividades deportivas y sugerir los posibles medios para financiarlo.

c.- Fomentar la práctica del deporte en el Centro, representar al Centro ante los organismos oficiales de deportes y asistir a las reuniones de dichos organismos.

d.- Coordinar con la Asociación de Padres de Alumnos y con el Club Deportivo la acción conjunta familia-colegio en las diversas actividades deportivas.

e.- Proponer, en su caso, al Director General del Centro la creación de las Secciones Deportivas que se estimen oportunas para el fomento y adecuada gestión de la actividad deportiva.

f.- Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular del centro.

Sección décima: El Coordinador de Calidad.

Artículo 66.- Nombramiento y cese.

Es la persona que tiene a su cargo la coordinación del Sistema de Gestión de Calidad del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Artículo 67.- Competencias y funciones.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

a.- Coordinar con la Dirección la Gestión de Calidad.

b.- Gestionar la estructura documental del Sistema de Calidad.

c.- Elaborar el Plan Anual de Mejora, el Plan de Seguimiento y Medición, procedimientos y documentos analíticos sobre resultados.

d.- Coordinar las Auditorías internas y externas.

e.- Aquellas otras que le encomiende el Director General del Centro y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en los distintos procedimientos internos.

Sección undécima: El Responsable de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 68.- Nombramiento y cese.

Es la persona que colabora con la Dirección General y el Servicio de Prevención Ajeno en la Prevención de Riesgos Laborales del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Artículo 69.- Competencias y funciones.

Son competencias del Responsable de Prevención de Riesgos Laborales:

a.- Colaborar con la Dirección en la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en el Centro.

b.- Ser el interlocutor, por parte del Centro, con el Servicio de Prevención Ajeno.

c.- Velar por la aplicación y cumplimiento de las preventivas de aplicación en el Centro.

d.- Aquellas otras que le encomiende el Director General y las que aparezcan recogidas en el presente Reglamento y en los distintos procedimientos internos.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo.

Artículo 70.- Composición.

1.- El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador General de Pastoral.
- d) El Coordinador/es General/es de Etapa y/o Jefes de Estudios.
- e) El Administrador.
- j) Otros miembros representantes, si la Entidad Titular lo considera oportuno como los que estén reseñados en los Estatutos de la Entidad Titular.

2.- A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Artículo 71.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones, explicadas en este Reglamento y en los poderes notariales delegados por la Entidad Titular, así como en las demás disposiciones de la normativa vigente.
- b) Aprobar, con atribuciones decisorias y vinculantes, asuntos de estructuración, organización, funcionamiento y mantenimiento del Colegio, a propuesta del Director General.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento y organización del Centro en orden a la consecución de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno, y supervisar la marcha general del centro.
- d) Elaborar la Programación General Anual del Centro, a propuesta del Director General; evaluar y controlar su ejecución y establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro
- e) Proponer y/o modificar, a requerimiento de la Entidad Titular el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Aprobar, a propuesta del Director General, el presupuesto anual del Centro, así como los presupuestos de obras y reposiciones ordinarias presentados por el Administrador.
- g) Aconsejar al Director General en temas laborales sobre el personal contratado del Centro.
- h) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- i) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

k) Recabar de la Comisión de Centros de Enseñanza, representante de la Entidad Titular, cuantas informaciones crea necesarias para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 72.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, de forma ordinaria, al menos, una vez al trimestre.

Sección Segunda: Consejo Escolar para los niveles concertados.

Artículo 73.- Ámbito y definición.

El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en los niveles concertados. Ejerce sus funciones conforme a las competencias contenidas en la legislación vigente.

Artículo 74.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

- a.- El Director Pedagógico.
- b.- Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- c.- Cuatro representantes del profesorado perteneciente a los niveles concertados.
- e.- Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- d.- Dos representantes de los Alumnos a partir de 1º de la E.S.O.
- e.-Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 75.- Elección, designación y vacantes.

1.- La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a la normas reguladoras del régimen de los conciertos y demás normativa vigente.

2.- La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

3.- Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo del mandato del sustituido.

Artículo 76.- Competencias.

1.- Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con la legislación vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- ñ) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la resolución pacífica de conflictos, la prevención de la violencia de género y la prevención del acoso escolar.
- o) Aprobar el Plan de Convivencia del centro que será elaborado por el Equipo Directivo.

Artículo 77.- Régimen de funcionamiento.

- a) El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1.- Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2.- El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3.- El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4.- A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6.- Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9.- En el Consejo Escolar habrá un Secretario nombrado por el Consejo Escolar a propuesta del Presidente. El Secretario del Consejo levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10.- La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11.- De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

b) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y despido del profesorado.

c) Cuando un asunto de competencia del Consejo Escolar deba ser tratado con carácter de urgencia y no haya posibilidad de convocar la reunión, el Equipo Directivo asumirá el tema, sin perjuicio de dar, en su momento, la oportuna y obligada información al Consejo Escolar y de someter a su ratificación la decisión tomada.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Artículo 78.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Artículo 79.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica, en la formación permanente, pedagógica y didáctica del profesorado.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- e) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación y recuperación de los alumnos, así como determinar los criterios de calificación y de promoción de los alumnos a las etapas correspondientes, cada Sección del Claustro en su ámbito y conforme a lo dispuesto en la ley vigente.
- f) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en el artículo 75 del presente Reglamento.
- g) Proponer al Equipo Directivo medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- h) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro, incluidas las normas de conducta del alumnado y las actividades del Plan de Convivencia.
- i) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- j) Coordinar, cada Sección del Claustro en su ámbito, las programaciones de las diversas asignaturas de conocimiento, según las directrices del Equipo Directivo.

Artículo 80.- Secciones.

1.- El Director General podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2.- En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Artículo 81.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1.- Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.

2.- Cuando existan Secciones diferentes del Claustro, podrá presidir el Director Pedagógico la Sección del Claustro de los niveles concertados. Si hubiera más de un Director Pedagógico, de no presidir el Director General, lo hará el Director Pedagógico elegido conforme a lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.

3.- La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

4.- A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Director General.

5.- Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6.- Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7.- Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8.- Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9.- Las reuniones se ceñirán al Orden del día preestablecido y si algún profesor propone tratar otros asuntos de la competencia del Claustro será necesaria la aprobación unánime de todos los asistentes.

10.- El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11.- El Claustro de Profesores se reunirá, preceptivamente, dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el final del Curso académico. De forma extraordinaria, cuando lo convoque el Director General o así lo soliciten dos tercios de los miembros integrantes.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Artículo 82.- Órganos de coordinación educativa.

- 1.- Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
- 2.- Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Convivencia, El Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
- 3.- Son órganos colegiados de coordinación educativa: el Equipo de Pastoral, el Departamento de Orientación, La Comisión de Coordinación Pedagógica, los Equipos Docentes y los demás Departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección primera: El Coordinador de Convivencia.

Artículo 83.- El Coordinador de Convivencia es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 84 .- Competencias y funciones.

El Coordinador de Convivencia tiene las competencias y funciones siguientes:

- a.- Coordinar la disciplina general del Centro y presidir cuantas comisiones de disciplina se establezcan.
- b.- Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y disciplina el Centro.
- c.- Llevar el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las normas de convivencia y disciplina.
- d.- Llevar el control de las sanciones impuestas e informar de ellas periódicamente a los padres o tutores
- e.- Informar a la Comunidad Educativa acerca de las normas de convivencia y su adecuado cumplimiento.
- f.- Fomentar la participación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa en la convivencia del Centro.
- g.- Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en este reglamento.
- h.- Organizar la atención y el cuidado del alumnado de Educación Secundaria en los períodos de recreo y otras actividades no lectivas.
- i.- Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Sección Segunda: Coordinador de Orientación.

Artículo 85.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Artículo 86.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro, incluidas las que provengan del Plan de Convivencia y la ejecución de las previstas en éste.
- d) Desarrollar programas de orientación con los alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- f) Proponer al Director General el plan de actividades del Departamento de Orientación y redactar la memoria final.

Sección Tercera: Coordinador de Curso.

Artículo 87.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios.

Artículo 88.- Competencias del Coordinador de Curso.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Asesorar en la planificación de los horarios del profesorado del Ciclo al Director Pedagógico y coordinar las tareas del profesorado de Ciclo.
- d) Informar al Director Pedagógico y/o al Jefe de Estudios de los problemas, necesidades y sugerencias que en el desarrollo educativo se susciten en el Ciclo.
- e) Coordinar la elaboración, programación y evaluación del Proyecto Curricular de Ciclo y ser el portavoz del profesorado del Ciclo a que pertenece para la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico y/o Jefes de Estudios las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- g) La participación, en su caso, en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.
- h) Ostentar la representación académica del Ciclo en ausencia del Director Pedagógico y/o Jefes de Estudio.

Sección Cuarta: Jefe de Departamento.

Artículo 89.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta de Director pedagógico y/o Jefe de Estudios y oído el parecer de los demás miembros del Departamento.

Artículo 90.- Competencias y funciones.

Son competencias y funciones del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones de la asignatura de cada curso, procurando la coherencia y el equilibrio en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos o básicos, en los criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los informes oportunos sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro y elevar la propuesta al Director General.
- d) Proponer, de acuerdo con los demás integrantes del Departamento al Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios la realización de actividades culturales relacionadas con el Departamento.
- e) Promover la intercomunicación de experiencias de aprendizaje y metodológicas entre los distintos profesores del Departamento.

Sección Quinta: Tutor.

Artículo 91.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios para un curso académico.

Artículo 92.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo que tiene asignado y de cada alumno a él confiado.
- b) Conocer la situación real del alumno, así como su entorno familiar y social, orientándole en sus problemas personales, escolares y vocacionales, e informando al resto de los profesores del alumno.
- c) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- d) Cumplimentar la documentación académica de los alumnos y responsabilizarse de su custodia.
- e) Elaborar, bajo la coordinación y dirección del Jefe de Estudios y la colaboración del Departamento de Orientación, el Plan de Acción Tutorial.
- f) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de sus alumnos.
- g) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre sus alumnos.
- h) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarles sobre el proceso educativo de sus hijos.
- i) Velar por el cuidado del material y mobiliario del grupo.
- j) Ayudar a resolver las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar ante el resto de profesores y equipo docente.
- k) Supervisar la elección de delegados de grupo, orientándoles en la participación

de la vida escolar.

l) Ayudar a los alumnos que se pongan enfermos e informar al Servicio de enfermería, a sus padres y al Director Pedagógico o Jefe de Estudios

ll) Corregir las alteraciones de la convivencia en los términos que señale la legislación y el presente Reglamento.

m) Desarrollar las acciones previstas en el Plan de Convivencia en los términos allí previstos.

n) Controlar las ausencias y retrasos de los alumnos y comunicarlo a la familia en los casos en que sea necesario.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo de Pastoral.

Artículo 93.- Equipo de Pastoral.

Es el órgano responsable de animar y coordinar la acción pastoral en el Centro, en conformidad con las orientaciones del Equipo Directivo, de la Entidad Titular y de la Iglesia. Es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Artículo 94.- Comisión de Pastoral.

El Equipo de Pastoral, para realizar sus funciones, puede nombrar una Comisión de Pastoral con representantes de los siguientes sectores:

a.- Equipo de Pastoral.

b.- Profesores del Departamento de Educación Religiosa.

c.- Animadores de los grupos de jóvenes.

d.- Grupos de catequistas y matrimonios.

e.- Asociación de Padres de Alumnos.

f.- Cualquier otro miembro que determine el Director General y/o los Estatutos de la Entidad Titular.

Artículo 95.- Competencias y funciones del Equipo de Pastoral.

Son competencias y funciones del Equipo de Pastoral:

a) Proponer e interpretar las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.

b) Programar y concretar, en conformidad con el Proyecto Educativo y el Plan de Acción Pastoral, las actividades pastorales de la acción educativa del Centro para su inclusión en la programación General Anual.

c) Impulsar el Proyecto Pastoral, haciendo eficaz el Plan y promoviendo las estructuras más convenientes.

d) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.

e) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

f) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de los alumnos y los antiguos alumnos.

g) Participar en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

h) Cualquier otra función que le encomiende el Director General dentro del ámbito de sus competencias, así como las que le atribuyan los Estatutos de la Entidad Titular.

Artículo 96.- Régimen de Funcionamiento.

1.- El Equipo de Pastoral es convocado, coordinado y animado por el Coordinador de Pastoral. Preside las reuniones el Coordinador de Pastoral, excepto en los casos que asista el Director General, que es quien la presidirá.

2.- Se reúne, al menos, dos veces al año, para programar la actividad pastoral del curso, dar cohesión a las distintas actividades pastorales y a las personas que las realizan y para hacer la evaluación de las mismas.

Sección Segunda: Equipo Docente.

Artículo 97.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Artículo 98.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Tercera: Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 99.- Composición.

La Comisión de Coordinación Pedagógica está formada por el Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios de la Etapa correspondiente y el Orientador del Centro. Es convocada, presidida y dirigida por el Director Pedagógico.

Artículo 100.- Competencias y funciones.

Son competencias y funciones de la Comisión de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales y coordinar la elaboración del proyecto Curricular de Etapa.
- b) Proponer al Claustro de Profesores el plan para la elaboración, seguimiento, evaluación y modificación del Proyecto Curricular de Etapa.
- c) Elevar al Consejo Escolar, para su aprobación, el plan de actuaciones y calendario

de trabajo para los Equipos Docentes.

d) Recabar y recoger las propuestas de los Equipos Docente.

e) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo y las Programaciones didácticas.

f) Proponer al Claustro de Profesores la planificación de las sesiones de Evaluación.

g) Elevar al Equipo Directivo la elección de los materiales curriculares sugeridos por el profesorado

Sección Cuarta: Departamento de Orientación.

Artículo 101.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

a) El Director Pedagógico.

b) El Coordinador de Orientación.

c) Los Jefes de Estudios.

d) Los Tutores.

e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, ...) para atención a la diversidad.

f) Los orientadores de etapa.

Artículo 102.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

d) Elaborar y archivar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.

f) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto Curricular.

g) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.

h) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

i) Participar en la elaboración del Plan de Acción Tutorial.

Sección Quinta: Departamentos Didácticos.

Artículo 103.- Carácter y composición.

1.- Los Departamentos Didácticos son los órganos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las asignaturas y materias que les asigne la Entidad

Titular, así como las actividades que se les encomiende dentro del ámbito de sus competencias.

2.-El Departamento Didáctico lo componen el grupo de profesores que imparten una asignatura o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

3.- La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro, así como el nombramiento y cese del Jefe del Departamento.

4.- El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

5.- La coordinación y convocatoria de reuniones las llevará a cabo el Jefe del Departamento previa notificación y supervisión del Jefe de Estudios.

Artículo 104.- Competencias.

Son competencias de los Departamentos Didácticos:

a) Coordinar la elaboración de los currículos de la asignatura para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical de la asignatura.

b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su asignatura.

c) Colaborar en la elaboración de proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas didácticas en relación con su asignatura.

e) Mantener actualizada la metodología didáctica referida a su asignatura.

f) Proponer a la Jefatura de Estudios actividades culturales que se hallen dentro del ámbito de su asignatura.

TITULO V

NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Artículo 105.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial los alumnos, y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 106.- Alteración y corrección.

1.- Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia referidas en el presente Reglamento y las demás normas que el Centro apruebe y haga públicas durante el curso académico en el Plan de Convivencia, y particularmente por los cometidos por los alumnos, en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente los acontecidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.

2.- La interpretación de la alteración de las normas de convivencia, así como la imposición de las correcciones pertinentes, será competencia de los órganos previstos en el presente Reglamento.

3.- Durante cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el presente Reglamento, que serán incorporadas al Plan de Convivencia.

Artículo 107.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- + El crecimiento integral de la persona.
- + Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.
- + El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- + Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- + La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.

2. Las normas de convivencia del Colegio San Agustín de Ceuta, de obligado cumplimiento, son las siguientes:

- 1.- Los alumnos respetarán la integridad física y moral y los bienes de las personas

que integran la Comunidad Educativa y también de aquellas otras personas o instituciones que se relacionen con el Colegio San Agustín con ocasión de la realización de actividades y prestación de servicios al mismo.

2.- Es un deber para los alumnos la realización de las actividades y tareas escolares encomendadas por el profesorado, demostrando su compromiso para con sus responsabilidades académicas.

3.- El alumnado no perturbará la buena marcha de las clases, interrumpiendo, hablando sin permiso, efectuando tareas diferentes a las propuestas, haciendo ruidos, comentarios inapropiados o realizando cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades lectivas.

4.- Los alumnos deberán aprovechar las horas de estudio que el Colegio les ofrece dedicándolas a esta actividad, respetando así el derecho al estudio de sus compañeros.

5.- El alumnado traerá para cada materia los libros y el material escolar necesario. En la materia de Educación Física, se utilizará la equipación deportiva que el Colegio autorice.

6.- Los alumnos tienen el deber primordial de asistir a clase y a las demás actividades de carácter obligatorio organizadas por el Colegio ya sean dentro de sus instalaciones o fuera de ellas. Las ausencias serán siempre por causas mayores, debidamente justificadas por escrito, por parte de los padres o tutores legales.

7.- Los alumnos deberán asistir puntualmente a las actividades escolares, inicio de la jornada escolar, finalización del recreo, cambios de aulas, etc. El retraso en el comienzo de la jornada escolar se justificará también por escrito por parte de los padres o tutores legales.

8.- Para que un alumno, pueda ausentarse del Colegio en el transcurso de la jornada escolar, habrá de ser recogido por su padre, madre o tutores legales o cualquier persona mayor de edad, siempre que ésta haya sido previamente autorizada.

9.- El alumnado mostrará una actitud respetuosa y tolerante con los demás alumnos y no agredirá, humillará o discriminará -ni física ni verbalmente- a sus compañeros. No están permitidos los juegos violentos ni las bromas pesadas. No se tolerarán las amenazas o coacciones a ningún miembro de la Comunidad Educativa.

10.- Los alumnos se mostrarán correctos en el trato social, evitando expresiones groseras, amenazantes, malsonantes, blasfemas o vejatorias. Las normas de cortesía en los saludos, agradecimientos y despedidas siempre serán exigibles.

11.- Los alumnos tratarán siempre con respeto y corrección al personal docente.

12.- Los alumnos tratarán siempre con respeto y corrección al personal de administración y servicios y al personal de mantenimiento y limpieza. El alumnado colaborará para que el trabajo de este personal sea más llevadero, poniendo especial cuidado en mantener las aulas limpias y ordenadas y haciendo un buen uso de los servicios y papeleras.

- 13.- Es un deber de todo el alumnado respetar las pertenencias de los demás.
- 14.- El alumnado prestará su colaboración en la solución y esclarecimiento de las cuestiones que se planteen en el funcionamiento del Colegio.
- 15.- Los alumnos se harán responsables de aquellos cargos y funciones que les sean asignados por el profesorado.
- 16.- Los alumnos actuarán de buena fe y con lealtad para con el profesorado y sus compañeros evitando engañar, simular, confundir o desinformar.
- 17.- El alumnado se hará responsable de comunicar y hacer llegar a sus madres y padres aquella información que el Colegio les entrega para casa: boletines de calificaciones, circulares informativas, cartas, notificaciones, citas con el tutor/a, etc.
- 18.- Los alumnos mostrarán una actitud receptiva ante las amonestaciones, apercibimientos por escrito o cualquiera otra corrección o medida disciplinaria que les sea impuesta.
- 19.- Los alumnos acudirán al colegio debidamente aseados y correctamente vestidos, siguiendo los criterios de uniformidad establecidos para cada etapa educativa. La dirección determinará y comunicará al alumnado y a sus familias, qué complementos o prendas de vestir no están permitidas en el interior del Colegio.
- 20.- Los alumnos no podrán acceder al interior de los edificios y aulas durante el recreo, salvo permiso expreso por parte de algún miembro del profesorado.
- 21.- Los alumnos deben guardar una buena compostura fuera del aula, en los pasillos y en las demás instalaciones del colegio. En el aula, esta norma atenderá especialmente a que los alumnos se sienten correctamente y a la prohibición de comer y de mascar chicle. Esta buena compostura y actitud serán igualmente exigibles para las actividades escolares y extraescolares organizadas fuera del Colegio.
- 22.- El Colegio no permite en su interior el consumo de bebidas alcohólicas. Tampoco está permitido fumar ni consumir drogas, de cualquier tipo. Esta prohibición es extensible a las actividades organizadas por el colegio fuera de sus instalaciones, tales como excursiones, viajes, actividades formativas, etc.
- 23.- El alumnado no podrá utilizar en el interior del Colegio, el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo electrónico, salvo en el caso de autorización expresa por parte de algún miembro del profesorado. Con carácter general, se recomienda al alumnado que dejen los teléfonos móviles en su domicilio y nos los traigan consigo.
- 24.- Los alumnos no traerán al Colegio enseres o pertenencias contrarias al Ideario del mismo.
- 25.- Queda terminantemente prohibido el acceso a las instalaciones del centro con bicicletas, patines, tablas de skate, etc.
- 26.- Los alumnos harán un uso correcto de las instalaciones del Colegio, del mobiliario y del material escolar y deportivo, siendo responsables de los daños y deterioros

ocasionados por una utilización descuidada o negligente.

27.- El alumnado deberá hacer un uso adecuado y responsable de los recursos materiales que el colegio ofrece, evitando el despilfarro de energía eléctrica, agua potable, papel, material escolar, etc. También colaborará activamente en los programas de reducción del consumo de energía y de reciclaje que el colegio arbitre.

29.- Los alumnos no deberán traer o invitar al Colegio a personas ajenas al mismo, sin permiso expreso del Coordinador de Convivencia o del Jefe de Estudios. En cualquier caso, los alumnos serán responsables de las actuaciones de estas personas.

30.- Los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos habrán de cumplir con los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento, especialmente los derivados del Ideario y del Proyecto Educativo del Centro.

31.- Serán también normas de convivencia todas aquellas que proponga la Entidad Titular del Centro para concretar éstas, haciéndolas públicas, así como cuántas puedan proceder de la legislación vigente.

32.- Con carácter general, se deberá respetar el Ideario del Colegio, manifestado en los apartados anteriores

CAPÍTULO SEGUNDO: COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 108.-Comisión de Convivencia.

1.- La Dirección del Centro y el Consejo Escolar velarán por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Para facilitar dicho cometido se constituye una Comisión de Convivencia.

2.- La Comisión de Convivencia estará integrada por las personas que designe la Entidad Titular entre las cuales deberán figurar el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa (Jefes de Estudios) y, al menos, un padre, un alumno y un profesor que pueden no ser miembros del Consejo Escolar, y será presidida por el Director del Centro o persona en la que el mismo delegue.

3.- Los miembros de la Comisión de Convivencia podrán permanecer en el cargo un máximo de tres años. El Titular podrá remover en cualquier momento a los miembros por él designados en esta comisión, así como prorrogar su mandato por otros tres años.

Artículo 109.-Funciones y organización.

1.- La Comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Promover que las actuaciones en el Centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

b) Proponer medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.

c) Impulsar entre los miembros de la Comunidad Educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.

d) Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados

de aplicación de las Normas de Conducta.

e) Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

f) A criterio de la Dirección del Centro, la Comisión podrá participar en la prevención y resolución de conflictos.

2.- En el seno de la Comisión se elaboran sus normas de funcionamiento que deberán ser aprobadas por la Entidad Titular, así como la periodicidad con la que deben reunirse.

CAPÍTULO TERCERO: ALUMNOS

Sección Primera: Principios Generales.

Artículo 110.- Criterios de corrección.

1.- En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrá en cuenta:

a.- Edad, situación personal, familiar y social del alumno.

b.- Valoración educativa de la alteración o infracción.

c.- Carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.

d.- Proporcionalidad de la corrección.

e.- Forma en que afecta la infracción a los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, (Programación) Proyecto Curricular de Etapa, Programación General Anual, y del Plan de Convivencia.

2.- Que exista proximidad temporal entre la infracción y la corrección.

3.- Que la corrección tenga carácter ejemplarizante, especialmente cuando se trate de alteraciones o infracciones graves que sean públicas y notorias.

4.- Que el procedimiento de la corrección salvaguarde los derechos fundamentales de la persona.

5. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Artículo 111.- Carácter y calificación de la alteración de la convivencia.

1.- Las alteraciones de la convivencia se calificarán como “conductas contrarias a las normas de convivencia” o como “conductas gravemente perjudiciales para la convivencia” de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los Alumnos y las normas de convivencia en los Centros.

2.- Son conductas contrarias a las normas de convivencia, además de las previstas en el Capítulo II del Título IV del referido RD 732/1995, las tipificadas como tales en este Reglamento.

3.- Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, además de las previstas en la Sección Primera del Capítulo III del Título IV del referido RD 732/1995, las

tipificadas como tales en este Reglamento.

Artículo 112.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1.- Son circunstancias atenuantes o paliativas:

- a.- El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b.- La falta de intencionalidad.
- c.- La observancia de una conducta habitualmente positiva favorecedora de la convivencia.
- d.- La reparación voluntaria de los daños ocasionados.
- d.- Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2.- Son circunstancias agravantes:

- a.- La reiteración y premeditación.
- b.- Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a quienes se hayan incorporado recientemente al Centro.
- c.- Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas así como padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- d.- Cualquier acto que entrañe o fomente el menoscabo de los principios del Ideario o del Proyecto Educativo.
- e.- La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de la tecnología de la información y la comunicación (redes sociales, grupos de mensajería, etc).
- f.- La incitación o estímulo a una acción colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la Comunidad Educativa.
- g.- La realización de las conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.
- h.- Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 113.- Reparación del daño.

1.- Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción que en su caso proceda. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído.

Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las

actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

3.- Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, y con independencia de la sanción que proceda, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Artículo 114.- Ámbito de corrección.

1.- Las alteraciones de convivencia que se produzcan dentro del recinto escolar o durante la realización de las actividades complementarias o extraescolares serán corregidas según lo previsto en el presente Capítulo.

2.- Asimismo, deberán corregirse las conductas de alumnos producidas fuera del Centro, siempre que, a juicio de la Dirección del mismo, estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 115.- Prosecución del procedimiento: Comunicaciones y citaciones.

1.- Las citaciones a los alumnos, o en su caso, a sus padres o representantes legales se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2.- La incomparecencia sin causa justificada de los alumnos, o en su caso, de sus padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

Sección segunda: Conductas contrarias a las normas de convivencia -Alteraciones leves-.

Artículo 116.- Calificación.

1.- Se consideran alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneran las normas de convivencia expuestas en el artículo 107 del presente Reglamento, así como otras normas del Centro que se establezcan para conseguir los objetivos del Ideario y el Proyecto Educativo del Centro, y no están calificadas como graves en el presente Reglamento o en la legislación aplicable como graves.

2.- En todo caso, además de lo preceptuado en el apartado anterior, tendrán la consideración de conductas contrarias a las normas de convivencia –alteraciones leves-, las siguientes:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

3.- Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por los padres, madres o representantes legales del alumnado, en las condiciones que se establezcan en el Plan de Convivencia.

4.- Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, el Plan de Convivencia del Centro establecerá el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

5.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo, faltas leves, prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos no lectivos y vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 117.- Corrección.

1.- Las alteraciones leves de la convivencia serán corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a.- Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b.- Comparecencia inmediata ante el Tutor, Coordinador de Convivencia, Coordinador de Ciclo, Jefe de Estudios o Director Pedagógico.
- c.- Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, bien en el Centro o en casa.
- d.- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro y realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.
- e.- Cambio de grupo del alumno por un período máximo de una semana.
- f.- Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares y complementarias, así como en los servicios prestados por el Centro, por un período máximo de una semana.
- g.- Suspensión de la asistencia a determinadas clases del Centro por un plazo máximo de cinco días.
- h.- Suspensión de la asistencia al Centro por un plazo máximo de tres días.

2.- Durante el periodo que dure la suspensión indicada en los párrafos g) y h) del número anterior, el alumno deberá realizar los trabajos escolares que se determinen a fin de evitar la interrupción en el proceso formativo.

Artículo 118.- Órgano competente.

1.- Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas

por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable y lo previsto en el presente reglamento.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior los siguientes:

a.- Los profesores del alumno, oído éste, para las correcciones señaladas en las letras a), b) y c).

b.- El Tutor del alumno, oído éste, para las correcciones señaladas en las letras a), b), c) y d).

c.- El Coordinador de Convivencia en todos los niveles, el Director Pedagógico en los niveles concertados y los Jefes de Estudios en sus respectivos niveles, oído el alumno y su Tutor, para las correcciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), f) y g).

d.- El Director General del Centro, a propuesta del Coordinador de Convivencia, Director Pedagógico y/o jefe de Estudios, el Consejo Escolar en los niveles concertados o el Director Pedagógico por encargo del Consejo Escolar, para la señalada en la letra h), mediante notificación escrita a los padres de los alumnos.

2.- En la imposición de las correcciones señaladas en las letras e), f), g) y h) serán informados y oídos los padres del alumno por quien es competente e impone la corrección.

3.- El alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas contra las correcciones impuestas, correspondientes a los párrafos g) y h) del Artículo 117, ante el Director Provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Sección tercera: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia -Alteraciones graves-

Artículo 119.- Calificación.

1.- Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno producido por uno o más compañeros de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso, xenófobo u homófobo, o se realizan contra alumnos con necesidades educativas especiales.

f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a las que se refiere el artículo 108 del presente Reglamento.

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

l) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Ideario y Proyecto Educativo del Centro.

m) La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

n) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.

ñ) Aquellas que se califiquen como graves o muy graves por la legislación vigente.

2.-Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en este artículo, faltas graves, prescribirán en el plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos no lectivos y vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 120.- Corrección.

1.- No podrán corregirse las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sin la previa instrucción de un expediente, que, tras la recogida de la necesaria información, acuerde el Director del Centro, bien por su propia iniciativa o bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

2.- Las alteraciones graves podrán ser corregidas mediante:

a.- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.

b.- Cambio de grupo del alumno.

c.- Suspensión de la participación en las actividades extraescolares, culturales o complementarias del Centro, así como de los servicios prestados por el mismo.

d.- Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un período superior a cinco días e inferior a dos semanas.

e.- Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes.

f.- Cambio de Centro.

g.- Aquellas otras que determine la legislación vigente.

3.- Durante el período que duren las correcciones previstas en las letras d) y e) del número anterior el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso educativo.

4.- Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 2, el Director General podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al Centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno.

5.- Los órganos competentes, una vez impuestas las medidas, darán traslado de las

mismas a la Comisión de Convivencia.

6.- La imposición de las correcciones por alteraciones graves de la convivencia por parte de alumnos de los niveles concertados se realizará siempre de conformidad con el procedimiento que establece la legislación vigente. No obstante, el Director General, y/o Pedagógico y/o Jefe de Estudios, por decisión propia y siempre con la finalidad de cumplir con los criterios de la corrección, podrá adoptar las medidas provisionales cautelares que estime oportunas, comunicándolas al Consejo Escolar.

Artículo 121.- Órgano competente.

1.- Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior:

a- Al Director Pedagógico y/o Jefe de Estudios para los alumnos pertenecientes a los niveles no concertados, previa propuesta al Director General y ratificación de éste.

b- Al Consejo Escolar, a propuesta del Director General y/o Director Pedagógico, para los alumnos pertenecientes a los niveles concertados.

Artículo 122.- Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios.

1.- La instrucción del expediente se llevará a cabo por un profesor del centro designado por el Director. Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del menor.

2.- El alumno y, en su caso, sus padres o sus representantes legales podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

3.- Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en el cambio temporal de grupo o en la suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases o actividades por un período que no será superior a cinco días. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar, que podrá revocarlas en cualquier momento.

4.- La instrucción del expediente deberá acordarse en un plazo no superior a los diez días, desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas merecedoras de corrección.

5.- Instruido el expediente se dará audiencia al alumno y, si es menor de edad, además a los padres o representantes legales de aquél, comunicándoles en todo caso las conductas que se le imputan y las medidas de corrección que se proponen al Consejo Escolar del centro. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días.

6.- Se comunicará al Servicio de Inspección Técnica el inicio del procedimiento y le mantendrá informado de la tramitación hasta su resolución.

7.- La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo y contra la resolución del Consejo Escolar podrá interponerse recurso ordinario ante el Director Provincial, en los términos previstos en el

artículo 114 y siguientes de la ley 30/1992 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO CUARTO: PROCEDIMIENTO CONCILIADOR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 123.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Ideario y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

Artículo 124.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 125.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 126.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO QUINTO: RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 127.- Correcciones.

1.- Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia por estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del centro con:

- a.- Amonestación privada.
- b.- Amonestación pública.
- c.- Limitación de acceso a las instalaciones, actividades y servicios del centro.

2.- Las correcciones impuestas a los padres de los alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar si sus hijos se hallan en los niveles concertados.

TITULO VI

RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 128.- Objeto de la reclamación.

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Artículo 129.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos de la asignatura o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Artículo 130.- Procedimiento para efectuar las reclamaciones.

1.- El Procedimiento para solicitar aclaraciones y reclamaciones ordinarias sobre calificaciones es el siguiente:

- a.- Las reclamaciones en una asignatura o materia se realizarán al profesor correspondiente.
- b.- Los alumnos y sus padres tienen derecho a consultar los exámenes y trabajos escritos, tras su corrección. Estos documentos serán consultados en el Colegio.
- c.- Tras las oportunas aclaraciones, si existiera desacuerdo, podrán recurrir al Jefe de Estudios en un plazo no superior a dos días hábiles desde la última comunicación. Este lo resolverá ateniéndose a los criterios de evaluación programados en el Proyecto Curricular de Etapa, consultado el profesor y previa audiencia del Departamento correspondiente.

2.- El procedimiento para solicitar aclaraciones y reclamaciones en calificaciones finales de Junio o de promoción será el siguiente:

- a.- En primer lugar, se dirigirán al profesor correspondiente; después de las aclaraciones, si hubiera desacuerdo se procederá según las indicaciones del apartado Dos para las reclamaciones ordinarias.
- b.- Cuando el caso no quede resuelto por el Jefe de Estudios podrá reclamarse por escrito a Dirección, en un plazo no superior a dos días hábiles a partir de la última comunicación, una nueva revisión. El Director del Centro lo resolverá ateniéndose a las garantías procedimentales de evaluación según la ley vigente y se lo comunicará a los interesados.
- c.- Si todavía persistiera el desacuerdo con la resolución adoptada, el interesado, los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al Director del Centro, en un plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, que se eleve la reclamación a la

correspondiente Delegación Provincial de Educación.

d.- El Director, ateniéndose a la normativa legal vigente, remitirá la reclamación a la Delegación Provincial de Educación. Una vez finalizada y recibida la resolución en el Centro, el Director se lo comunicará a los interesados.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1.- Los artículos que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2.- Los artículos que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 16 de diciembre de 2.009.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

| | |
|---|-------|
| Título Preliminar.- Naturaleza y Finalidad del Centro | 1-2 |
| Título I – Comunidad Educativa | 2-12 |
| Capítulo Primero: Entidad Titular | 3-4 |
| Capítulo Segundo: Alumnos | 4-6 |
| Capítulo Tercero: Profesores | 6-8 |
| Capítulo Cuarto: Padres | 8-9 |
| Capítulo Quinto: P. Administración y Servicios | 10 |
| Capítulo Sexto: Otros Miembros | 10-11 |
| Capítulo Séptimo: La Participación | 11-12 |
| Título II – Acción Educativa | 13-15 |
| Título III – Órganos de Gobierno, Participación y Gestión | 16-29 |
| Capítulo Primero: Órganos Unipersonales | 17-24 |
| Capítulo Segundo: Órganos Colegiados | 24-29 |
| Título IV – Órganos de Coordinación Educativa | 30-36 |
| Capítulo Primero: Órganos Unipersonales | 30-33 |
| Capítulo Segundo: Órganos Colegiados | 33-36 |
| Título V – Normas de Convivencia | 37-49 |
| Capítulo Primero: Normas Generales | 37-40 |
| Capítulo Segundo: Comisión de Convivencia | 40-41 |
| Capítulo Tercero: Alumnos | 41-48 |
| Capítulo Cuarto: Procedimiento conciliador para la resolución de conflictos | 48 |
| Capítulo Quinto: Resto de miembros de la comunidad Educativa | 49 |
| Título VI – Reclamación de Calificaciones | 50-51 |
| Disposiciones Adicionales, Derogatoria y Finales | 52-53 |